UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios
Educación de Calidad al alcance de todos

CONSEJO DE FUNDADORES
ACUERDO No. 267
29 de junio de 2018

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN GENERAL DE ATRIBUCIONES Y DELEGACIONES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO

El Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en los literales a), b) y k) del artículo 36, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece el principio de la Autonomía Universitaria en los siguientes términos *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las Instituciones Universitarias, en el sentido de *"darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional."*

Que de acuerdo con el artículo 22 de la ley 222 de 1995 y el artículo 17 de la Ley 1740 de 2014, los cargos directivos ostentan la calidad de administradores, y sobre éstos recaen responsabilidades, de tal manera que con sus decisiones comprometen a la Institución y a sí mismos.

Que el artículo 20 de los Estatutos, contempla que *"UNIMINUTO funciona como un Sistema Universitario. Está compuesto por las diferentes Sedes y un conjunto de Unidades Administrativas que se denominan "Servicios Integrados".*

Que el Acuerdo No 164 del 17 de septiembre de 2010 creó las Vicerrectorías Regionales de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, como una figura administrativa con carácter intermedio que facilita la operación de las regiones.

Que el artículo 31 de los Estatutos prevé que el Consejo de Fundadores *"Es el máximo organismo colegiado de dirección de la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO (...)."*

Que el literal a) del artículo 36 de los Estatutos de UNIMINUTO, establece que es función del Consejo de Fundadores *"Definir las políticas generales que han de regir la vida de UNIMINUTO en sus diferentes actividades y lugares donde preste sus servicios."*

Que así mismo, el literal b) del artículo 36 de la norma anteriormente mencionada, dispuso como función de este órgano colegiado *"Determinar la orientación que rige a UNIMINUTO para su desarrollo y funcionamiento con el fin de lograr el cumplimiento de su Visión y del Proyecto Educativo Institucional; y, velar porque se cumplan los objetivos de la Institución, en conformidad con sus Estatutos y las disposiciones legales".*

Que adicionalmente, el literal k) del citado artículo indica como función del Consejo de Fundadores *"Señalar la cuantía máxima dentro de la cual pueden actuar el Rector General, los Rectores Seccionales y los Rectores de Sede, y los rangos de atribuciones económicas y otras facultades propias de la operación del Vicerrector General Administrativo y Financiero."*

Que el artículo 66 del Reglamento Orgánico señala las funciones del Rector de Sede, entre otras, la prevista en el literal s), así: *"Representar a la Sede ante terceros y llevar la representación del Rector General ante personas o entidades en el ámbito de influencia."*

Que mediante Acuerdo No.153 del 21 de mayo de 2010 se creó la Gerencia de Gestión Humana como *"la responsable directa de la administración del Talento Humano de la Institución bajo las políticas definidas por el Consejo de Fundadores y el Rector General."*

Que de acuerdo con el literal c) del artículo 10 de los Estatutos, la Dirección Jurídica tiene como función *"Representar a la Institución en las demandas judiciales, tutelas y en todos los procesos legales en que ésta sea demandada o deba actuar como demandante."*

Que así mismo, el literal f) del art 80 de los Estatutos contempla como función de las Secretarías de Sede *"Actuar como Asesor Jurídico de la Sede en concordancia con las políticas generales emitidas por la Dirección Jurídica de la Corporación Universitaria."*

Que de acuerdo con la estructura del Sistema Universitario, el nuevo plan de fortalecimiento regional con un nuevo mapa de rectorías y vicerrectorías, y para garantizar la adecuada administración de las Sedes se hace necesario actualizar un Régimen General de Atribuciones y Delegaciones para el Rector General, los Rectores de Sede, los Vicerrectores Regionales, el Secretario General, los Vicerrectores Generales, el Gerente de Gestión Humana, el Director Jurídico y los Secretarios de Sede, que permita la suscripción, a nombre de UNIMINUTO, de diferente clase de actos y/o negocios jurídicos con el propósito de optimizar la operación eficiente de las Sedes y del Sistema.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Facultar al Rector General para la suscripción de cualquier tipo de acto jurídico precontractual, contractual y poscontractual, que no se encuentre dentro de las exclusiones contenidas en este artículo, relacionado con el desarrollo del objeto social de la Institución, con personas naturales y/o jurídicas de derecho público y/o privado de carácter nacional y/o internacional hasta la suma de cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 SMLMV).

PARÁGRAFO PRIMERO. La suscripción, por parte del Rector General, de aquellos actos jurídicos que superen la cuantía de dos mil SMLMV (2000 SMLMV) hasta su nivel máximo de atribuciones, es decir, cuatro mil SMLMV (4000 SMMLV), requerirán de la aprobación previa del Comité Nacional de Compras y Servicios. Los actos jurídicos cuya cuantía supere los cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4000 SMLMV), serán suscritos por el Rector General, previa y expresa autorización del Consejo de Fundadores, y aval del Comité Económico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCLUSIONES. El Rector General no podrá enajenar, donar, constituir gravámenes, garantías o limitaciones a la propiedad sobre los bienes inmuebles de la Institución. Para la realización de estos actos, sin importar su cuantía, se requerirá la aprobación previa y expresa del Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS RECTORÍAS

ARTÍCULO SEGUNDO. Facultar a los Rectores de Seccional y de Sede de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, para la suscripción de los actos y/o negocios jurídicos, que no se encuentre dentro de las exclusiones contenidas en este capítulo, y estén relacionados con el desarrollo de las funciones sustantivas propias de la Seccional o Sede, hasta la cuantía de 600 SMLMV.

PARÁGRAFO PRIMERO. la suscripción, por parte del Rector de Seccional y Rector de Sede de aquellos actos y/o negocios jurídicos que superen la cuantía de 350 SMLMV hasta su nivel máximo de atribuciones, es decir, 600 SMMLV, requerirán de la aprobación previa del Comité de Compras y Servicios de la respectiva Sede o Seccional. Los actos cuya cuantía supere los 600 SMLMV, deberán ser suscritos por el Rector General.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que el acto jurídico a suscribir involucre dos o más sedes, el mismo, sin importar su cuantía, deberá ser suscrito por el Rector General.

PARÁGRAFO TERCERO. EXCLUSIONES-. Se excluye de las facultades concedidas al Rector de Seccional y de Sede, la suscripción de los siguientes actos y/o negocios jurídicos, sin importar la cuantía:

- La enajenación, donación o constitución de gravámenes, garantías o limitaciones a la propiedad sobre los inmuebles de la Institución.
- Cualquier contrato y/o convenio con cuantía a suscribirse con una entidad de derecho público.
- Convenios internacionales.
- Los contratos de consultoría con personas naturales o jurídicas en los que la institución actué como Contratante.
- Las compras y servicios que por razones de eficiencia se realicen a nivel nacional: Tecnología, material laboratorio especializado, televisores, video beam, papelería, dotación a colaboradores, diplomas, pupitres, material bibliográfico y pedagógico, tiquetes aéreos, servicios de seguridad y aseo, como las que llegaren a centralizarse

ARTÍCULO TERCERO. Los contratos de concesión y arrendamiento que, de conformidad con su cuantía, puedan ser suscritos por el Rector de Seccional o Sede, deberán acoger las disposiciones generales de funcionamiento de Planta Física de su respectiva Sede, conforme con los Planes Maestro y de Infraestructura, que para el efecto hayan sido aprobados por la Institución. Los contratos de arrendamiento deben contar adicionalmente con la aprobación previa del respectivo Consejo Superior de la Sede.

ARTÍCULO CUARTO. La suscripción de los documentos que formalicen los negocios jurídicos deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación, Código de Buen Gobierno y de Ética, reglamentos y demás procedimientos establecidos en UNIMINUTO.

ARTÍCULO QUINTO. Facultar a los Rectores de Seccional y de Sede de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, para la suscripción de los siguientes actos de naturaleza laboral, civil y académica:

5.1 DE RECURSOS HUMANOS.

5.1.1 Solicitudes de contratación de personal para los centros de costos de la Seccional y/o Sede, según procedimiento y presupuesto vigente, así como los respectivos contratos laborales, con sujeción a las políticas y estructura salarial de la Institución.

5.1.2 Contratos civiles de prestación de servicios con personas naturales para el desarrollo de actividades académicas y/o administrativas de la Seccional o de la Sede, hasta la cuantía de 50 SMLMV. Los contratos civiles de prestación de

servicios que superen la cuantía de 50 SMLMV deberán ser suscritos por el Rector General.

5.1.3 Las demás que el Rector General les delegue mediante Resolución Rectoral.

5.2 MATRÍCULAS.

5.2.1 Autorizaciones de levantamiento o exoneración de recargos en la matrícula a estudiantes de pregrado y posgrado de la Seccional o la Sede.

5.2.2 Autorizaciones de devolución o traslado de matrículas en los casos contemplados en el Reglamento Estudiantil y los excepcionales debidamente justificados.

5.2.3 Autorización de descuentos, becas, matrículas de honor y patrocinios para su respectiva Sede, de acuerdo al presupuesto de la Seccional o Sede y las políticas institucionales.

ARTÍCULO SEXTO. En todos los casos las facultades delegadas en las cuantías señaladas serán revisadas conforme a los procedimientos establecidos por los órganos de control establecidos en UNIMINUTO.

PARÁGRAFO. Bajo ninguna circunstancia se podrán fraccionar contratos. El fraccionamiento de contratos con un mismo proveedor que sobrepase las facultades será considerado falta disciplinaria grave y dará lugar a un proceso disciplinario.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VICERRECTORES REGIONALES

ARTÍCULO SÉPTIMO. Facultar a los Vicerrectores Regionales de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, para la suscripción de los actos y/o negocios jurídicos, que no se encuentre dentro de las exclusiones contenidas en este capítulo, y estén relacionados con el desarrollo de las funciones sustantivas propias de la Vicerrectoría Regional hasta la cuantía de 350 SMLMV.

PARÁGRAFO PRIMERO. la suscripción, por parte del Vicerrector Regional de aquellos actos jurídicos que superen la cuantía de 100 SMLMV hasta su nivel máximo de atribuciones, es decir, hasta 350 SMMLV, requerirán de la aprobación previa del Comité de Compras y Servicios de la respectiva Vicerrectoría Regional. Los actos cuya cuantía supere los 350 SMLMV, serán suscritos por el Rector General.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCLUSIONES-. Se excluye de las facultades concedidas al Vicerrector Regional, la suscripción de los siguientes actos y/o negocios jurídicos, sin importar la cuantía:

- La enajenación, donación o constitución de gravámenes, garantías o limitaciones a la propiedad sobre los inmuebles de la Institución.
- Cualquier contrato y/o convenio con cuantía a suscribirse con una entidad de derecho público.
- Convenios internacionales.
- Los contratos de consultoría con personas naturales o jurídicas en los que la institución actué como Contratante.
- Las compras y servicios que por razones de eficiencia se realicen a nivel nacional: Tecnología, material laboratorio especializado, televisores, video beam, papelería, dotación a colaboradores, diplomas, pupitres, material bibliográfico y pedagógico, tiquetes aéreos, servicios de seguridad y aseo y las que llegaren a centralizarse.

ARTÍCULO OCTAVO. Los contratos de concesión y de arrendamiento que, de conformidad con su cuantía puedan ser suscritos por el Vicerrector Regional, deberán acoger las disposiciones generales de funcionamiento de Planta Física de su Vicerrectoría, conforme con los Planes Maestro y de Infraestructura, que para el efecto hayan sido aprobados por la Institución. Los contratos de arrendamiento deben contar adicionalmente con la aprobación previa del respectivo Consejo Superior de la Vicerrectoría.

ARTÍCULO NOVENO. La suscripción de los documentos que formalicen los negocios jurídicos deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación, Código de Buen Gobierno y de Ética, reglamentos y demás procedimientos establecidos en UNIMINUTO.

ARTÍCULO DÉCIMO. Facultar a los Vicerrectores Regionales de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, para la suscripción de los siguientes actos de naturaleza laboral, civil y académica:

10.1 DE RECURSOS HUMANOS.

10.1.1 Solicitudes de contratación de personal para los centros de costos de la Vicerrectoría Regional, según procedimiento y presupuesto vigente, así como los respectivos contratos laborales, con sujeción a las políticas y estructura salarial de la Institución.

10.1.2 Contratos civiles de prestación de servicios con personas naturales para el desarrollo de actividades académicas y/o administrativas de la Sede, hasta la cuantía de 20 SMLMV. Los contratos civiles de prestación de servicios que superen la cuantía de 20 SMLMV deberán ser suscritos por el Rector General.

10.1.3 La autorización de licencias remuneradas y no remuneradas, según lineamientos nacionales.

10.1.4 Las demás que el Rector General les delegue mediante Resolución Rectoral.

10.2 MATRÍCULAS.

10.2.1 Autorizaciones de levantamiento o exoneración de recargos en la matrícula a estudiantes de pregrado y posgrado de la Vicerrectoría Regional.

10.2.2 Autorizaciones de devolución o traslado de matrículas en los casos contemplados en el Reglamento Estudiantil y los excepcionales debidamente justificados.

10.2.3 Autorización de descuentos, becas, matrículas de honor y patrocinios para su respectiva Vicerrectoría, conforme a su presupuesto y las políticas institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En todos los casos las facultades delegadas en las cuantías señaladas serán revisadas conforme a los procedimientos establecidos por los órganos de control establecidos en UNIMINUTO.

PARÁGRAFO. Bajo ninguna circunstancia se podrán fraccionar contratos. El fraccionamiento de contratos con un mismo proveedor que sobrepase las facultades será considerado falta disciplinaria grave y dará lugar a un proceso disciplinario.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL Y VICERRECTORES GENERALES DE UNIMINUTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Facultar al Secretario General y a los Vicerrectores Generales de UNIMINUTO para la suscripción de los actos y/o negocios jurídicos propios del ejercicio de sus funciones hasta la cuantía de 600 SMLMV.

PARÁGRAFO. La suscripción, por parte del Secretario General y Vicerrectores Generales, de aquellos actos y/o negocios jurídicos que superen la cuantía de 350 SMLMV hasta su nivel máximo de atribuciones, es decir, 600 SMMLV, requerirán de la aprobación previa del Comité Nacional de Compras y Servicios. Los actos cuya cuantía supere los 600 SMLMV, deberán ser suscritos por el Rector General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Autorizar al Vicerrector (a) General Administrativo y Financiero de UNIMINUTO para la suscripción, en nombre de la Institución, de las declaraciones y liquidaciones de impuestos nacionales y territoriales. Para este efecto, se emitirán los correspondientes poderes que se deberán presentar ante las entidades respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. EXCLUSIONES-. Se excluye de las facultades concedidas al Secretario General y Vicerrectores Generales, la suscripción de los siguientes actos y/o negocios jurídicos, sin importar la cuantía:

- La enajenación, donación o constitución de gravámenes, garantías o limitaciones a la propiedad sobre los inmuebles de la Institución.
- Cualquier contrato y/o convenio con cuantía a suscribirse con una entidad de derecho público.
- Convenios internacionales.
- Los contratos de consultoría con personas naturales o jurídicas en los que la institución actué como Contratante.
- Las compras y servicios que por razones de eficiencia se realicen a nivel nacional: Tecnología, material laboratorio especializado, televisores, video beam, papelería, dotación a colaboradores, diplomas, pupitres, material bibliográfico y pedagógico, tiquetes aéreos, servicios de seguridad y aseo, y aquellas compras que llegaren a centralizarse.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Todas las facultades expresadas en este capítulo al Secretario General y a los Vicerrectores Generales de UNIMINUTO deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación, Código de Buen Gobierno y de Ética, reglamentos y demás procedimientos establecidos en UNIMINUTO.

CAPÍTULO V

DEL GERENTE DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Facultar al Gerente de Gestión Humana de UNIMINUTO para la suscripción, a nombre de la Institución, de los siguientes documentos:

16.1 Contratos laborales para el desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de los Servicios Integrados, salvo que se trate de personal directivo.

16.2 Contratos civiles de prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de Servicios Integrados hasta una cuantía de 50 SMLMV. Los contratos civiles de prestación de servicios que superen la cuantía de 50 SMLMV deberán ser suscritos por el Rector General.

16.3 Representar a UNIMINUTO en toda clase de actos, gestiones, trámites, procedimientos, audiencias y en general ante cualquier autoridad de control y vigilancia, diligencias ante las autoridades judiciales y/o administrativas en asuntos laborales y de seguridad social, para lo cual se otorgará el correspondiente poder.

PARAGRAFO: Los contratos de prestación de servicios profesionales para el desarrollo de ciertas actividades no podrán reemplazar cargos laborales, y en todo caso serán contratados por necesidades temporales de la Institución.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y LOS SECRETARIOS DE SEDE

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Facultar al Director Jurídico de UNIMINUTO y a los Secretarios de Sede, la representación en materia judicial y extrajudicial en defensa de la Institución, cuando se requiera actuar en una diligencia ante una autoridad judicial y/o administrativa de carácter no laboral, para lo cual se otorgará el correspondiente poder.

Los Secretarios de Sede podrán ejercer dicha facultad, previa concertación con el Rector de la Sede y la Dirección Jurídica, con el propósito de garantizar la unidad de criterio jurídico del sistema UNIMINUTO.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las cuantías señaladas en el presente acuerdo hacen referencia al valor total del negocio jurídico a suscribir, incluido el Impuesto al Valor Agregado - IVA. No está permitido el fraccionamiento de contratos con un mismo proveedor.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para la suscripción de cualquiera de los actos y/o documentos autorizados debe siempre agotarse el procedimiento establecido según la clase de acto de que se trate. Los actos que tengan implicaciones financieras deben contar previamente con la correspondiente disponibilidad presupuestal, y la aprobación del Comité de Compras y Servicios cuando lo requieran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Seguimiento y Rendición de Informes: Los Rectores de Seccional y/o Sede, Los Vicerrectores Regionales, El Secretario General, Los Vicerrectores Generales, el Gerente de Gestión Humana, el Director Jurídico y los Secretarios de Sede, a los cuales se les han otorgado facultades mediante el presente acuerdo, deberán presentar al Rector General un reporte mensual de los actos y/o documentos gestionados, con copia a Revisoría Fiscal y a la Auditoria General, los cuales estarán siempre dispuestos en un repositorio compartido. La no presentación de los informes constituirá falta grave.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se otorgarán los correspondientes poderes mediante escritura pública, así como los poderes especiales respectivamente, a nombre del Rector de Seccional y Sede, Vicerrector Regional, Secretario General, Vicerrectores Generales, Gerente de Gestión Humana, Director Jurídico y Secretarios de Sede, para el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo. Los apoderados serán responsables de los actos ejecutados en el marco del poder.

PARAGRAFO PRIMERO: No están facultados los cargos indicados en este acuerdo para modificar, cambiar, aplicar de manera diferente, Políticas y Lineamientos generales relacionados con el buen funcionamiento del sistema Universitario, dichas POLITICAS Y LINEAMIENTOS son facultad exclusiva del Consejo de Fundadores y del Rector General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las atribuciones y delegaciones establecidas en el presente acuerdo a nombre del Rector de Seccional y Sede, Vicerrector Regional, Secretario General, Vicerrectores Generales, Gerente de Gestión Humana, Director Jurídico y Secretarios de Sede, no podrán ser sustituidas a terceros.

PARÁGRAFO TERCERO. Los apoderados deberán, en ejercicio de sus actos, velar por la transparencia de los mismos, así como el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Orgánico, Código de Buen Gobierno y Ética, y demás regulaciones afines.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga el artículo Décimo Segundo del Acuerdo No. 069 de 2007 y las Resoluciones Rectorales No. 939 de 2007, 1011 de 2007, 1095 de 2008 y 1239 de 2011; y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2018.

Comuníquese y cúmplase,

P. Diego Jaramillo Cuartas, cjm.
Presidente

Dirección Jurídica UNIMINUTO Secretaría General

Linda L. Guarín G.
Secretaria